



Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Miércoles, 3 de agosto de 1988. — Número 154

Página 1.793

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Depositados los estatutos de la organización profesional denominada «Asociación Regional de Vendedores Ambulantes de Cantabria» (COVI) y relación de deudores a la Seguridad Social 1.794

Junta del Puerto de Santander.— Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto 1.795

3. Subastas y concursos

Junta del Puerto de Santander.— Subastas de dos grúas, una de pórtico de 3 toneladas y otra de automóvil de 3-5 toneladas 1.796

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Santander.— Convocatoria para cubrir tres plazas de auxiliares de Administración General 1.796

Arnuero.— Aprobada la ordenanza de prestación personal y de transportes 1.798

El Astillero.— Bases para una plaza de auxiliar administrativo 1.798

2. Subastas y concursos

Torrelavega.— Concurso para la adquisición de un proyecto con objeto de instalar y construir un aparcamiento subterráneo en la Plaza Mayor . 1.800

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 23/88 1.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Madrid.— Expediente número 0.442/81 1.801

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander.— Expedientes números 359/88 y 500/88 . 1.802

Audiencia Territorial de Burgos.— Expedientes números 616/76, 583/88, 593/88 y 533/88 1.802

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expedientes números 126/88 y 537/87 1.803

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 205/88 y 323/88 1.804

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 631/86, 315/87 y 506/87 1.804

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 190/88, 217/87 y 156/88 1.805

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 87/88 1.806

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña.— Expediente número 87/87 1.807

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo.— Expedientes números 106/87, 94/88 y 184/88 1.807

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.— Expediente número 63/88 1.808

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander.— Expediente número 158/88 1.808

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento del artículo 4º, del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, a las trece horas del día 12 de julio de 1988 han sido depositados los estatutos de la organización profesional denominada «Asociación Regional de Vendedores Ambulantes de Cantabria» (COVI), cuyos ámbitos territorial y profesional son: Regional y la libre asociación de sus miembros, dedicados a la venta ambulante en ferias y mercados, así como en aquellos otros lugares que establezcan las Corporaciones Locales, siendo los firmantes del acta de constitución doña María Ángeles Fernández Caballero, con documento nacional de identidad número

13.730.205; doña Teresa Romano González, con documento nacional de identidad número 13.913.856; doña Ana Rivas Bermúdez, con documento nacional de identidad número 13.721.335; don Jesús Lamadrid Díez, con documento nacional de identidad número 13.724.927, y doña Milagros Berrueco Montes, con documento nacional de identidad número 13.737.377.

Santander, 12 de julio de 1988.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Gonzalo Burgués Mogro. 613

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Tesorería Territorial

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Laredo

Don Ignacio Sanjuán Crucelaegui, jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (U.R.E. 39/2),

Hace saber: Que en esta Unidad de Recaudación se sigue expediente administrativo de apremio a los deudores que más adelante se detallan, los cuales son de ignorado paradero y cuyas deudas corresponden a los siguientes conceptos:

Nombre	Municipio	Concepto	Importe
Paulino Alonso Cueto	Santoña	Seguridad Social	12.000
Montserrat Bañuelos Rojo	Laredo	»	44.713
R. Bezanilla Oria (Hierros Esmaltes)	Maliaño (Camargo)	»	95.819
Sara Collado López	Laredo	»	120.947
José Luis Cordón Gómez	Salcedo (Piélagos)	»	151.879
Nicolás Cos Cavada	Laredo	»	6.000
M. Cecilia Escalante Niño	Laredo	»	40.384
Victoriano García Gómez	Parbayón (Piélagos)	»	97.534
José Loba Setién	Solares (Medio Cudeyo)	»	165.686
Fernando Maceira Fernández	Maliaño (Camargo)	»	228.816
Nautic	Guarnizo (El Astillero)	»	73.806
Ángel Perlacia Gómez	Maliaño (Camargo)	»	376.320
Angel M. Ramos Pérez	Santoña	»	151.879
M. Ángeles Rodríguez Manzano	Colindres	»	82.464
José Salmón Vega	Revilla (Camargo)	»	81.672
«Torrado y López, S. L.»	Santoña	»	114.889
Antonio Varona Galván	Guarnizo (El Astillero)	»	181.175

Afectando a cada uno de los apremiados incluidos en la anterior relación, el señor tesorero territorial de Cantabria ha dictado la siguiente providencia de apremio que, transcrita, dice lo siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 %, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Contra la transcrita providencia, y sólo por motivos definidos en el artículo 103 del Real Decreto

716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede el recurso de reposición en el plazo de quince días ante el señor tesorero territorial de la Seguridad Social, con carácter previo, y facultativo o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de recibo de notificación; bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de la deuda inicial más un 25 % en concepto de recargo de apremio y costas reglamentarias mediante aval solidario de banco,

caja de ahorros o entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido, o cuando consigne, a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

Estos deudores son requeridos para que se presenten por sí o por medio de representante legal, en la oficina de esta U.R.E., sita en Laredo, calle San Francisco, sin número, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos, advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Laredo a 26 de julio de 1988.—El Recaudador Ejecutivo, Ignacio Sanjuán Crucelaegui.

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto

Por O.M. de 6 de los corrientes, se ha aprobado la modificación de los Artículos 10, 11, 13, 14, 15, 64 y 77 del Reglamento aprobado por O.M. de 19 de enero de 1977, quedando redactados dichos Artículos de la manera siguiente:

Artículo 10.- Normas para el acceso a los muelles

Con arreglo a lo que dispone el Decreto de 11 de diciembre de 1.942, sólo tendrán acceso a los muelles y zonas de tráfico de los puertos las personas y vehículos que, por razón de sus funciones o servicios en los mismos, estén debidamente autorizados. Las zonas cuyo acceso esté limitado según lo anteriormente señalado, deberán estar debidamente señalizadas.

Corresponde a las autoridades de Marina conceder estas autorizaciones a los pasajeros y demás personas que hayan de subir a bordo de los barcos, así como a los tripulantes de las embarcaciones en puerto.

Compete a la Dirección del puerto conceder las autorizaciones para el acceso de toda clase de vehículos y para el de las personas que hayan de intervenir en la ejecución y conservación de obras e instalaciones, en operaciones de carga y descarga, circulación sobre los muelles y en cuanto se refiere al uso de las diversas obras destinadas a las operaciones del puerto.

El personal no funcionario que dependa de las autoridades citadas en el artículo 5º será dotado de documentación suficiente por los jefes de sus servicios respectivos, debiendo exhibir dicha documentación ante los celadores-guardamuelles, cuando sean requeridos para ello.

Todas estas autorizaciones se otorgarán sin perjuicio de las atribuciones que competen a la Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- Funcionarios y Autoridades

Para los jefes, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas, funcionarios de la Administración del Estado y de la Junta del Puerto y cónsules acreditados en Santander, servirá de autorización su cartilla o carnet de identidad. Las autoridades sólo necesitarán darse a conocer a los agentes encargados de la vigilancia del puerto.

Artículo 13.- Vehículos industriales y maquinaria

El acceso de vehículos industriales y de maquinaria móvil se autorizará por la Dirección del puerto, que podrá controlar sus características y estado de conservación y funcionamiento, de acuerdo con lo que se establece en este Reglamento.

Artículo 14.- Vehículos

Los vehículos de toda clase que circulan por la zona de servicio del puerto deberán hacerlo con las debidas precauciones y deberán de respetar todas las señales reguladoras, tanto las de tráfico como las del sistema específico de señalización del Puerto de Santander. Al cruzar las vías o detenerse sobre ellas para tomar o dejar carga, en los casos en que ello no esté expresamente prohibido por la Dirección del puerto, lo harán con el conductor dispuesto a retirarlo de la vía tan pronto sea necesario.

Las cargas unitarias por eje, así como la presión de inflado de los neumáticos, no serán superiores a las fijadas para las carreteras nacionales o las regulaciones específicas que dicte la Dirección del puerto. Los tubos de escape de los motores de explosión serán de tipo cerrado, o con protección antideflagrante.

Se prohíbe la circulación de vehículos ligeros (turismos, motos, etc.) por la zona de carga y descarga, entendiéndose por tal la que está bajo el radio de acción de las grúas y demás instalaciones para la manipulación de mercancías.

No se permite marchar a los vehículos por las zonas generales de circulación de los muelles y carreteras de servicio a velocidad superior a 40 kilómetros por hora, ni por otros sitios que por las vías destinadas a su tránsito.

No se permitirá la circulación de ninguna clase de vehículos con llanta metálica o de madera.

Serán de obligado cumplimiento las normas establecidas en el Código de la Circulación en los caminos, accesos y zonas destinadas a aquella finalidad y las normas particulares que a estos efectos puedan dictarse por la Dirección del puerto.

Los celadores-guardamuelles ordenarán la circulación de vehículos y peatones, haciendo cumplir las normas citadas en los párrafos anteriores.

Artículo 15.- Ferrocarriles

Las vías férreas establecidas en los muelles por la Junta del Puerto son propiedad del Estado y la circulación por ellas y su explotación están sujetas a las prescripciones de este Reglamento, y con carácter supletorio las que le sean de aplicación de las Leyes y Reglamentos de Ferrocarriles y a las disposiciones especiales que por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se dicten, teniendo la Dirección del Puerto, dentro de éste, las atribuciones que le otorgan las disposiciones vigentes.

La programación de la circulación de los trenes por las vías existentes en la zona portuaria, tanto de propiedad de la Junta como las instaladas en virtud de concesiones o autorizaciones administrativas, será establecida por las Compañías ferroviarias propietarias del material móvil, debiendo éstas proporcionar, bien con carácter general o en cada caso concreto, la información necesaria con la suficiente antelación a la Dirección del puerto, la que podrá coordinar los movimientos dictando las disposiciones que estime precisas.

Los trenes o locomotoras recorrerán las vías "a paso de hombre" con velocidad máxima de 10 kilómetros por hora, quedando prohibido lanzar vagones sueltos y debiendo ir precedida cualquier tipo de composición de un vigilante que despeje los posibles obstáculos existentes en la vía en el sentido de avance. En las zonas de visibilidad limitada, y cuando el tractor empuje desde la cola, se tomarán las medidas especiales necesarias para controlar, en todo momento, que la vía se encuentre despejada.

Artículo 64.- Actividades secundarias

No se permitirá tampoco en la zona de servicio del puerto ejercer actividades secundarias si no han sido autorizadas previamente:

Como más frecuentes se citan:

- Establecer puestos o kioscos y realizar ventas ambulantes de cualquier clase.
- Varar, limpiar o calafatear embarcaciones.
- Colocar sillas o mesas, efectuar comidas, permanecer sentados en grupos, bañarse, pescar desde los muelles o con cualquier tipo de arte en las dársenas y aguas portuarias.
- Practicar juegos, pruebas deportivas o exhibiciones de cualquier tipo.
- El estacionamiento de vehículos en lugares no autorizados, sin que estén en todo momento junto a ellos sus conductores.
- Depositar objetos y todo material usado en la carga y descarga, que habrá de ser retirado tan pronto cese la necesidad de su empleo.
- Colocar señales, rótulos o carteles publicitarios.

Podrán ser retirados por la Junta y conducidos a lugar conveniente, por cuenta y riesgo de los depositarios o dueños, los objetos o vehículos que, siendo causa de contravención, no fueran apartados a la primera indicación de los guardamuelles o no aparecieran sus dueños.

Si los depositantes o los dueños de los objetos o vehículos a que se refiere el párrafo anterior no abonasen los importes de las multas, derechos de almacenaje y demás gastos que puedan existir, se aplicarán a aquellos objetos o vehículos lo que dispone el artículo 34, referente a los buques.

Artículo 77.- Faltas leves

Número	Artículo	Materia sancionable
13	11	Acceso de maquinaria y vehículos industriales, con medios propios de manipulación, a las zonas acotadas o cercadas sin autorización.
14	14	Circulación de vehículos por la zona portuaria sin las debidas precauciones, en forma peligrosa o sin respetar las señales de tráfico o del sistema específico de señalización del puerto o las normas generales establecidas en el presente Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 18 de julio de 1988.— EL PRESIDENTE, Miguel Angel Pesquera González.— EL SECRETARIO, Javier Hergueta de Garamendi.

Insértese.
EL SECRETARIO,



3. Subastas y concursos

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Resolución de la Presidencia de la Junta del Puerto de Santander, por la que se saca a subasta pública una grúa de pórtico de 3 toneladas

Declarada desierta la subasta convocada por esta Junta del Puerto y publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» del día 28 de junio de 1988, se saca por tercera vez a subasta la misma grúa de pórtico de 3 toneladas.

Para optar a esta subasta, las proposiciones podrán presentarse en horas hábiles de oficina, en la Secretaría de la Junta del Puerto, paseo de Pereda, 33-2.º, hasta las trece horas del día en que se cumplan los diez días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación.

La grúa de pórtico objeto de esta subasta está expuesta a disposición de los licitadores, en el muelle de Maliaño, frente al tramo número 5.

Los detalles, pliegos de bases y condiciones por las que se regirá esta subasta se encuentran en la Secretaría de la Junta del Puerto de Santander.

Para concurrir a la subasta deberán los licitadores constituir previamente una fianza consistente en 578.000 pesetas, a disposición del señor presidente de la Junta del Puerto de Santander, en metálico o mediante aval bancario, que depositarán en la Caja de la Junta (situada en la Estación Marítima).

No se admitirá oferta alguna por un importe inferior a la tasación de 5.780.000 pesetas.

La subasta se verificará a las trece horas del día siguiente hábil al señalado para la admisión de proposiciones, en el salón de actos de la Junta del Puerto de Santander, ante una mesa constituida por el presidente del Organismo, el letrado del Estado-jefe, el interventor delegado de la Administración del Estado en la Junta, el director del Puerto y el secretario de la Junta, que dará fe del acto.

La subasta y adjudicación se realizará con arreglo al pliego de bases que rige esta contratación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 27 de julio de 1988.—El presidente, Miguel Angel Pesquera González.—El secretario, Javier Hergueta de Garamendi.

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Resolución de la Presidencia de la Junta del Puerto de Santander, por la que se saca a subasta pública una grúa automóvil de 3-5 toneladas

Para optar a esta subasta, las proposiciones podrán presentarse en horas hábiles de oficina, en la Secretaria

ría de la Junta del Puerto, paseo de Pereda, 33-2.º, hasta las trece horas del día en que se cumplan los diez días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación.

La grúa automóvil objeto de esta subasta está expuesta, a disposición de los licitadores, en el Parque de Maquinaria de esta Junta, en la zona de servicios del Puerto, frente al tinglado de «Solvay y Compañía, Sociedad Anónima».

Los detalles, pliegos de bases y condiciones por las que se regirá esta subasta se encuentran en la Secretaría de la Junta del Puerto de Santander.

Para concurrir a la subasta deberán los licitadores constituir previamente una fianza consistente en 10.000 pesetas, a disposición del señor presidente de la Junta del Puerto de Santander, en metálico o mediante aval bancario, que depositarán en la Caja de la Junta (situada en la Estación Marítima).

No se admitirá oferta alguna por un importe inferior a la tasación de 100.000 pesetas.

La subasta se verificará a las trece horas del día siguiente hábil al señalado para la admisión de proposiciones, en el salón de actos de la Junta del Puerto de Santander, ante una mesa constituida por el presidente del Organismo, el letrado del Estado-jefe, el interventor delegado de la Administración del Estado en la Junta, el director del Puerto y el secretario de la Junta, que dará fe del acto.

La subasta y adjudicación se realizará con arreglo al pliego de bases que rige esta contratación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 27 de julio de 1988.—El presidente, Miguel Angel Pesquera González.—El secretario, Javier Hergueta de Garamendi.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Convocatoria para cubrir, mediante concurso-oposición, tres plazas de auxiliares de Administración General vacantes en la plantilla de funcionarios de este excelentísimo Ayuntamiento de Santander

BASES

PRIMERA. Es objeto de la convocatoria la cobertura mediante el procedimiento de oposición de dos plazas de AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL de turno libre y por el de concurso-oposición de una plaza de AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL por el sistema de promoción interna.

Caso de no cubrirse por el sistema de promoción interna se acumulará al sistema de acceso libre.

SEGUNDA. En todo caso las plazas convocadas se incrementarán con aquellas que resulten vacantes, por cualquier motivo, en la fecha de la publicación en el Tablon de Edictos de la relación de aprobados, de acuerdo con la base novena de la convocatoria.

TERCERA.- Requisitos de los aspirantes:

- Ser español.
- Estar comprendido, en la fecha de la convocatoria, entre los 18 y los 55 años de edad. Este requisito no será exigible a los aspirantes del turno de la promoción interna.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Estar en posesión de una titulación de Graduado Escolar o equivalente en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes de promoción interna deberán reunir además el siguiente requisito:

Pertenecer a la subescala de Subalternos del Ayuntamiento de Santander, con una antigüedad en la misma de al menos tres años.

CUARTA.- Solicitudes. Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca el Anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los derechos de examen se fijan en 500 pesetas.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

QUINTA.- Admisión de aspirantes. Expirado el plazo de presentación de instancias la autoridad convocante o aquella en quien hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 10 días en los términos de artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la subsanación de posibles errores en las instancias presentadas por los aspirantes excluidos.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

SEXTA.- Constitución del Tribunal.

PRESIDENTE. El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue

SECRETARIO. Secretario General de la Corporación, o funcionario de carrera en quien delegue.

VOCALES: Un representante de la Comunidad Autónoma.
Un representante del Profesorado Oficial.
Un funcionario de carrera designado por la Corporación.
El jefe de la Sección de Personal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el transcurso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

SEPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas. Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Quince días antes del primer ejercicio el Tribunal anunciará en el mencionado Boletín, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación con una antelación de veinticuatro horas.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía, que lo soliciten en su solicitud de participación, adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización. A estos efectos corresponderán a los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la acreditación de la condición de persona con minusvalía.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra M. En el supuesto de que no existiese ningún aspirante cuyo primer apellido comenzase por dicha letra actuará en primer lugar el que corresponda por sucesión alfabética desde la letra M.

OCTAVA.- Fases del Concurso oposición.

1.- FASE DE CONCURSO. (Únicamente para los aspirantes del turno de promoción interna)

-Antigüedad: Se concederá 0,04 puntos por cada mes completo de servicios en la Subescala de Subalternos de Administración General, hasta un máximo de diez puntos.

-Historial profesional: Se valorará de 0 a 6 puntos.

-Cursos de promoción superados en Centros Oficiales de Formación de Funcionarios:

De 30 a 100 horas lectivas: 0,25 puntos.

Más de 100 horas lectivas: 0,50 puntos.

Por este concepto no se podrán superar cuatro puntos.

La fecha de referencia para esta fase de Concurso será la de finalización del plazo de presentación de instancias.

2.- FASE DE OPOSICION. (Común para el turno libre y el de promoción interna)

Primer Ejercicio.

De carácter obligatorio para todos los aspirantes

Consistirá en la contestación a un cuestionario que contenga cien preguntas con cuatro respuestas alternativas relacionadas con los temas del Anexo I de esta convocatoria.

Para la realización del ejercicio el aspirante dispondrá de dos horas.

A cada pregunta acertada se otorgará 0,1 punto.

Por cada pregunta con solución errónea se descontarán 0,025 puntos.

Cada pregunta en blanco, cero puntos.

Quedarán eliminados los aspirantes que no superen los cinco puntos.

Duración del ejercicio: dos horas.

Segundo Ejercicio.

De carácter obligatorio para todos los aspirantes

Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de docientos cincuenta pulsaciones por minuto en máquina de escribir no eléctrica ni electrónica.

Se calificará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

Se valorará en este ejercicio la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección de presentación del escrito.

Tercer Ejercicio.

De carácter igualmente obligatorio, que consistirá en desarrollar, por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal.

Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Se puntuará igualmente de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen cinco puntos.

Cuarto Ejercicio.

Tendrá carácter voluntario y constará de dos especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los aspirantes que lo soliciten.

a).-Taquigrafía: Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a velocidad de sesenta a ochenta palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b).-Ejercicio de Informática: Manejo de ordenadores personales compatibles sistema operativo M S DOS.

Este ejercicio no tendrá carácter eliminatorio y la puntuación que se conceda al opositor no podrá ser superior en cada una de las especialidades a dos puntos.

Calificación de los Ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva en cada ejercicio. La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a tres puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas, así como los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio.

NOVENA.- Lista de aprobados. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

DECIMA.- Nombramiento. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado no presentasen, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

Concluido el proceso, quienes lo hubieran superado serán nombrados Funcionarios de Carrera de la Corporación.

UNDECIMA.- Ley de oposición. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el D. 47/1 987 de 2 de Julio, por el que se regulan los procedimientos de Ingreso de Personal al Servicio de la Admon. Autónoma de Cantabria y subsidiariamente el R.D. 2.223/1 984 de 19 de Diciembre, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la Oposición y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, Junio de 1 988

EL ALCALDE

 D. Manuel Huerta Castillo.

PARTE PRIMERA

DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO

TEMA 1.- La Constitución española de 1.978. Principios generales.
 TEMA 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

- TEMA 3.- La Corona. El poder legislativo. El Gobierno y la Administración del Estado. El Poder judicial.
- TEMA 4.- Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.
- TEMA 5.- La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones autónomas. Administración Local. Administración institucional y corporativa.
- TEMA 6.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes - del Derecho Público.
- TEMA 7.- El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
- TEMA 8.- El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.
- TEMA 9.- Fases del procedimiento administrativo general.
- TEMA 10.- Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.
- TEMA 11.- La responsabilidad de la Administración.

PARTE SEGUNDA

ADMINISTRACION LOCAL

- TEMA 1.- Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- TEMA 2.- El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.
- TEMA 3.- Organización Municipal. Competencias.
- TEMA 4.- Otras entidades locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades - locales menores.
- TEMA 5.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- TEMA 6.- La función pública local y su organización.
- TEMA 7.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
- TEMA 8.- Los bienes de las entidades locales.
- TEMA 9.- Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.
- TEMA 10.- Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.
- TEMA 11.- Procedimiento administrativo local. El Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
- TEMA 12.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.
- TEMA 13.- Haciendas locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.
- TEMA 14.- Régimen jurídico del gasto público local.
- TEMA 15.- Los Presupuestos locales.



AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

EDICTO

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación, queda aprobada definitivamente la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA DE PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES

ARTICULO 19.- En uso de las facultades conferidas por el artículo 391 del Texto Refundido de Leyes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, este Ayuntamiento establece la prestación personal y de transportes, que se regula por la presente Ordenanza.

2. Será objeto de esta prestación el mantenimiento en condiciones óptimas de los caminos y demás bienes de propiedad del Ayuntamiento y de las Entidades Locales Menores de este Municipio de conformidad a lo que se regule en la presente Ordenanza.

3. Esta Ordenanza de prestación personal y de transportes obliga en todo el Término Municipal de Arnúero y se aplica conforme al principio de territorialidad.

ARTICULO 22.- 1. HECHO IMPONIBLE. De conformidad con lo previsto en el artículo 391 del Real Decreto 781/86, se impone la prestación personal y de transportes, como recurso ordinario de este Ayuntamiento, para los siguientes fines:

- a) Apertura, reconstrucción, conservación, reparación y limpieza de vías públicas, urbanas y rurales.
- b) Construcción, conservación y mejora de fuentes y abrevaderos.

c) Fomento y construcción de obras públicas a cargo de las Entidades Municipales, siempre que las mismas no estuvieran ya gravadas con Contribuciones Especiales.

2. SUJETOS PASIVOS. Están sujetos a la prestación personal los residentes en el Municipio, con las siguientes excepciones:

- a) Menores de 18 años y mayores de 55.
- b) Imposibilitados físicamente.
- c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.
- d) Autoridades civiles y militares.
- e) Clerigos y religiosos.
- f) Maestros de Instrucción primaria.
- g) Militares y Marinos que permanezcan en filas.

La obligación de la prestación de transportes alcanzará a los siguientes sujetos:

- a) Personas residentes en el Término Municipal que sean dueñas de ganado mayor y menor de tiro y carga, y de carros o vehículos mecánicos de carga y acarreo.
- b) A las Empresas y Sociedades que sean dueñas de iguales elementos y tengan explotaciones agrícolas, mineras, industriales o comerciales en el Término Municipal.
- c) A los hacendados no residentes en el Término Municipal dueños de ganados, carros y vehículos mecánicos, que los utilicen en explotaciones radicadas en el Municipio al menos durante tres meses al año.

ARTICULO 39.- TIEMPO DE LA PRESTACION. 1. La prestación personal no excederá de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser redimida en metálico, al tipo del salario mínimo interprofesional vigente.

2. La prestación de transportes no excederá, para el ganado y carros, de diez días al año ni de dos consecutivos, y para los vehículos mecánicos, de cinco días al año ninguno de ellos consecutivo. La prestación de transportes podrá ser redimida en metálico por las cantidades que el servicio importe en la localidad.

ARTICULO 42.- NORMAS DE GESTION. Una vez aprobada definitivamente la presente Ordenanza y al objeto de su debida aplicación, la imposición de la prestación personal y de transportes se regirá por las siguientes normas:

- a) La obligación a las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza será determinada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento, y podrá abarcar la totalidad del Término Municipal o solamente una parte del mismo, en función de la obra que se pretenda hacer a través de las prestaciones.
- b) Por el Ayuntamiento se confeccionará un Padrón en el que se incluyan todos los vecinos que vengán obligados a realizar las prestaciones.
- c) Los vecinos incluidos en el citado Padrón serán notificados de los días y horas de la prestación, el objeto de la misma y de la posibilidad de redención en metálico; y con antelación mínima de cinco días. Durante el periodo de los cinco días y siempre con anterioridad al momento de realizar las prestaciones, los vecinos podrán hacer valer su derecho a la redención en metálico o bien alegar, debidamente justificadas, aquellas circunstancias que le impidan la realización de las prestaciones.
- 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 412 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, no procederá la imposición de esta Ordenanza por las Entidades Locales Menores, una vez aprobada por el Ayuntamiento con carácter de generalidad. Con tal motivo cuando una Junta Vecinal quisiera acogerse a lo establecido en la presente Ordenanza, para establecer la obligación de las prestaciones, podrá solicitar del Sr. Alcalde la aplicación de la misma en el ámbito de la citada Entidad. Requerido el Sr. Alcalde por una Junta Vecinal para la imposición de prestaciones en el ámbito de su jurisdicción, ésta, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos anteriores, podrá delegar en el Presidente de dicha Entidad para ejecución de la Ordenanza o ejecutarla directamente desde el Ayuntamiento.

ARTICULO 52.- INFRACCIONES Y SANCIONES. La falta de concurrencia sin la correspondiente redención en metálico o sin la debida justificación de la ausencia supondrá la comisión de una infracción contra lo dispuesto en la presente Ordenanza. Esta infracción obligará al pago del importe de la redención en metálico, más una multa de igual cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio administrativo.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza surtirá efecto, una vez aprobada definitivamente por la Corporación, desde el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Arnúero a 8 de julio de 1988.-

EL ALCALDE,

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

Bases que han de regir en la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar administrativo del Grupo de Administración General

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza, más otra en caso de estar vacante en el momento de celebración de las pruebas, de Auxiliar Administrativo, Grupo de Administración General, Grupo D de la Ley 30/84 y nivel de complemento de destino 16.-

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES: Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español
- b) Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.
- c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1er. Grado o equivalente. (Art. 25 Ley 30/84).-
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

TERCERA.- INSTANCIAS: Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".-

Las instancias también podrán ser presentadas en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 3.000 pesetas, serán satisfechas por los aspirantes al presentar la instancia.

CUARTA.- ADMISION DE ASPIRANTES: Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento; concediéndose un plazo de 15 días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el Art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR: El Tribunal calificador estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: El Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.
Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.
Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Admón. Local.
- Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Un funcionario de carrera designado por la Corporación.
La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICION: Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca el anuncio de la convocatoria.- Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, El Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria, en día y hora en que habrá de tener lugar.-

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

SEPTIMA.- EJERCICIOS DE LA OPOSICION: Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio, y uno voluntario.

Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.- Este Ejercicio consistirá en una copia a máquina durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado, y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.- Este Ejercicio consistirá en contestar oralmente en período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria.- La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio: De carácter igualmente obligatorio. Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no solo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.-

Cuarto ejercicio: De carácter voluntario.- Tendrá las dos especialidades siguientes, que podrán ser elegidas, conjuntamente o solo una de ellas, por los opositores que lo soliciten.

a) Taquigrafía.- Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Mecanización.- Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

OCTAVA.- CALIFICACION: Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.-

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en el ejercicio voluntario no representará en ningún caso más del 10 % de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

La calificación de este ejercicio voluntario no determinará la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, sirviendo solo a efectos de la puntuación final y determinación del número de orden de la relación de aprobados.

El orden de calificación definitiva será determinado por la suma de las puntuaciones en el conjunto de los cuatro ejercicios.

NOVENA.- RELACION DE APROBADOS.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia, para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los treinta días hábiles, a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.- Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.- Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse con el original para su compulsión) del título de Graduado Escolar, FP 1, o similar,

o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.- Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron los estudios.

3.- Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.- Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior, o bien conforme a la Ley 68/80.-

5.- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.- Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar Certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. Es este caso, el Presidente de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieren cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Corporación, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

DECIMA.- INCIDENCIAS: Será de aplicación lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de 18 de enero de 1.981, y disposiciones concordantes.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

Astillero, 11 de Julio de 1.988

EL ALCALDE.

A N E X O

PROGRAMA DE TEMAS PARA EL SEGUNDO EJERCICIO DE LA OPOSICION PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL, A QUE SE REFIERE LA BASE SEPTIMA DE LA CONVOCATORIA.-

PRIMERA PARTE.- DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO.-

- 1.- La Constitución Española de 1.978.-Principios generales.
- 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- 3.- La Corona.- El Poder Legislativo.-
- 4.- El Gobierno y la Administración del Estado.-
- 5.- El Poder Judicial.
- 6.- Organización territorial del Estado.- Los estatutos de autonomía: Su significado.-
- 7.- La Administración Pública en el ordenamiento español.- La Administración del Estado.- Administraciones autónomas.- Administración Local.- Administración Institucional y Corporativa.-
- 8.- Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.-
- 9.- sometimiento de la administración a la Ley y al Derecho.- Fuentes del Derecho Público.-
- 10.- El administrado.- Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.-
- 11.- Al acto administrativo.- Principios generales del procedimiento administrativo.-
- 12.- Fases del procedimiento administrativo en general.
- 13.- Formas de la acción administrativa.- Fomento. Policía. Servicio público.-
- 14.- El dominio público.- El patrimonio privado de la Administración.-
- 15.- La responsabilidad de la administración.-

SEGUNDA PARTE.- ADMINISTRACION LOCAL

- 1.- Régimen Local español.- Principios constitucionales y regulación jurídica.
- 2.- La provincia en el Régimen Local.- Organización Provincial.- Competencias.-
- 3.- El Municipio.- El término municipal.- La población.- El empadronamiento.

- 4.- Organización municipal.- Competencias.
- 5.- Otras entidades locales.- Mancomunidades, agrupaciones, entidades locales menores.-
- 6.- Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales.- Clases.- Procedimiento de elaboración y aprobación.-
- 7.- Relaciones entre entes territoriales.- Autonomía municipal y tutela.-
- 8.- La función pública local y su organización.
- 9.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.- Derecho de sindicación.- Seguridad Social.- La Mutualidad Nacional de Administración Local.
- 10.- Los bienes de las entidades locales.
- 11.- Los contratos administrativos en la esfera local.- La selección del contratista.-
- 12.- Intervención administrativa local en la actividad privada.- Procedimiento de concesión de licencias.-
- 13.- Procedimiento administrativo local.- El Registro de Entrada y salida de documentos.- Comunicaciones y notificaciones.-
- 14.- Funcionamiento de los órganos colegiales locales.- Convocatoria y orden del día.- Actas y certificados de acuerdos.-
- 15.- Haciendas locales.- Clasificación de los ingresos.- Ordenanzas fiscales.-
- 16.- Régimen jurídico del gasto público local.-
- 17.- Los presupuestos locales.-
- 18.- Municipio de Astillero.- Datos históricos y geográficos.- Núcleos de población.- Habitantes.- Referencia a sectores económicos.- Servicios municipales establecidos.- Servicios estatales.-

ASTILLERO, 11 de Julio de 1.988

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria) por el que se anuncia el concurso para la adquisición de un proyecto para la concesión de bienes de dominio público con objeto de instalar y construir un aparcamiento subterráneo en la Plaza Mayor

Conforme el Pliego de Condiciones aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 1988, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal para sus posibles reclamaciones, por el plazo de ocho días, simultáneamente se anuncia el Concurso Público, si bien condicionado a lo dispuesto en artículo 122 del Real Decreto 781/1986 del texto refundido del Régimen Local.

Objeto.—El objeto del concurso es la adquisición de un proyecto que servirá de base para la construcción, mediante concesión de bienes de dominio público, de un aparcamiento subterráneo en la Plaza Mayor.

Condiciones.—El proyecto, con independencia de cual sea la ocupación del aparcamiento, debería contemplar la urbanización del ámbito delimitado en el plano que como Anexo 2, se incorpora al pliego de condiciones, debiendo incluir una propuesta de ordenación de superficie.

No obstante, los licitadores están facultados para sugerir en sus propuestas las modificaciones o alternativas que, sin menoscabo de lo establecido en los pliegos, puedan concurrir a la mejor redacción del contrato.

Pliegos de Condiciones.—Están de manifiesto en las Oficinas Municipales de ocho a catorce horas.

Modelo de Proposición.—Don..., con documento nacional de identidad número..., expedido en ..., con fecha ..., actuando en nombre propio (o de la Sociedad ...), enterado del concurso convocado por el Ayuntamiento de Torrelavega, para la adquisición de un proyecto que servirá de base para la construcción mediante concesión de dominio Público, de un aparcamiento sub-

terráneo en la Plaza Mayor, hace constar que no está incurrido en causa de incompatibilidad o incapacidad de las previstas en los artículos 9 de la Ley de Contratos del Estado (modificado por el Real Decreto Ley 931/86) y el artículo 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Que ofrece el proyecto adjunto redactado por el técnico don ..., para tomar parte en el mencionado concurso.

Que se somete en todo caso al Pliego de Condiciones que ha de regir y ser base del Concurso convocado, adjuntando la siguiente documentación:

a) Contenido del proyecto (se adjunta la documentación prevista en la base quinta del pliego de condiciones).

b) Documentación del Concurso (se adjunta la documentación exigida en la base sexta del pliego). (Lugar, fecha y firma.)

Presentación.—En la Secretaría del Ayuntamiento (negociado de Contratación) de nueve a trece horas y durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura.—En la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Torrelavega, 19 de julio de 1988.—El Alcalde (ilegible)

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 23/88

Don Miguel Carlos Fernández Díez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 23/88, a instancia de «Banco Popular Español, S. A.», contra don Francisco Gómez Tanda y doña Ángeles Bravo Montes, sobre pago de cantidades, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 23 de septiembre, a las once horas de la mañana.

2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego ce-

rrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 24 de octubre, a las once horas de la mañana.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 23 de noviembre, a las once horas de la mañana, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Que la certificación de cargas del Registro está de manifiesto a los licitadores en Secretaría para ser examinada; que los bienes se sacan a subasta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, lo que se acepta por los que tomen parte en la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.º El bien objeto del embargo es: Vivienda letra B o centro del piso primero en el edificio radicante en Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, mies de «Coteríos», sitio de «Castañera», cercano al paseo de Fernández Vallejo, número 202 de gobierno; consta de hall, cocina, aseo, comedor estar, dos dormitorios y balcones y ocupa la superficie de 65 metros cuadrados aproximadamente. Linda: Norte y Oeste, rellano de escalera y viviendas «A» y «C»; Sur, terreno propio del edificio y después don Alfredo Herreros, y Este, terreno propio de la casa y después don Emilio Salces.

Lleva como anejo inseparable el cuarto trastero individualizado con el número 8, de 7 metros cuadrados, sito en la entrecubierta o último espacio bajo el tejado.

Cuota de participación: 7 enteros 41 centésimas por (115, finca 30063), ciento.

Registro de la Propiedad de Torrelavega, tomo 935, libro 225, folio 115, finca 30.063. Valorado en 3.000.000 pesetas.

Torrelavega a 12 de julio de 1988.—El juez, Miguel Carlos Fernández Díez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MADRID

EDICTO

Expediente número 0.442/81

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia
Número Uno de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hi-

potecaria, con el número 0.442/81, promovido por «Banco Hipotecario de España, S. A.», contra don Francisco Herrera Oria, doña María Luz Medrano de Rivero, don Estanislao Cagigal Maza y doña María Luisa Cobo Helguero, en los que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta, el día 12 de enero de 1989 próximo y diez treinta horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, asciende a la suma de 186.010 pesetas para la finca número 30.009, y 157.840 pesetas para la finca número 30.011.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 13 de febrero de 1989 próximo y diez treinta horas de su mañana, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 13 de marzo de 1989 próximo y diez treinta horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

División número 21, titular señor Herrera Oria, piso séptimo, señalado con la letra B, situado a la parte Norte de la casa número 2 del paseo de Menéndez Pelayo de Santander. Ocupa una superficie útil aproximada de 89 metros 92 decímetros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 460, folio 167, finca número 30.009, inscripción primera.

División número 22. Titular señor Cagigal Maza. Piso séptimo, señalado con la letra C. Situado en el ángulo Sur-Oeste de la casa número 2 del paseo de Menéndez Pelayo, de la ciudad de Santander, ocupa una superficie útil aproximada de 76 metros 28 decímetros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Santander al libro 460, folio 169, finca número 30.011, inscripción primera.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Madrid a 1 de julio de 1988.—El magistrado-juez de primera instancia número uno (ilegible).—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 359/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número tres de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 359/88, seguidos a instancia de don Fernando Gómez Álvarez y otros, contra los herederos de don José Alberto Fernández Vial y otros, en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 3 de octubre, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a los herederos de don José Alberto Fernández Vial, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de julio de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 500/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número tres de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 500/88, seguidos a instancia de doña Edelvina López Cerviño y otra contra «Limpiezas del Norte, S. A.», y otro, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 10 de noviembre a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Limpiezas del Norte, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 21 de julio de 1988.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 616/76

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 17 de junio de 1988. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente, don Benito Corvo Aparicio, y don Miguel Guerra Palacios, siendo ponente don Miguel Guerra Palacios, pronuncia lo siguiente:

Sentencia.—en el rollo de Sala número 616 de 1976, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 17 de 1984, sobre reclamación de daños y perjuicios, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 2 de octubre de 1986, y en el que han sido partes, como demandantes-apelantes, don Segundo, doña Julia y doña Juliana Estébanez González, mayores de edad, solteras, sus labores y vecinas de Mataporquera, representadas por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendidas por el letrado don José María Codón Fernández y como demandada-apelante, primero, «Cementos Alfa, S. A.», con domicilio en Santander, representada por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendidos por el letrado don José Estébanez Nozal, y como demandados-apelados, don Miguel Pérez Cosío, mayor de edad, casado, encargado eléctrico y vecino de Reinosa, y don Fidel Hernando de la Peña, mayor de edad, contraamaestre y vecino de Mataporquera, y «Seguros Mapfre, Sociedad Anónima», con domicilio en Santander, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide desestimar los recursos de apelación interpuesto, confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, todo ello sin imposición de las costas causadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Miguel Guerra Palacios (rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo, en Burgos a 13 de julio de 1988.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**EDICTO***Expediente número 583/88*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, con el número 583/88, a instancia de «Artepan-san, S. A.», representada por el procurador señor Cobo de Guzmán Ayllón, contra Resolución del ilustrísimo señor director general de Trabajo, de fecha 10 de mayo de 1988, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra otra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, de fecha 19 de noviembre de 1987, sobre imposición a la recurrente de una sanción de 100.000 pesetas, acta número 1.078, expediente del Ministerio de Trabajo número 376/88, R. L.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de julio de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**EDICTO***Expediente número 593/88*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, con el número 593/88, a instancia de la Junta Vecinal del pueblo de Isla (Cantabria), representada por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel, contra denegación presunta por silencio administrativo, de recurso de reposición promovido con fecha 21 de diciembre de 1987, contra Decreto número 34/1987, de 1 de junio («Boletín Oficial de Cantabria» de 15 de junio), de la Diputación Regional de Cantabria, por el que no se atiende la petición de segregación formulada por la entidad local menor de Isla, del Ayuntamiento de Arnuero, para constituirse en municipio independiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de julio de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**EDICTO***Expediente número 533/88*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administra-

tivo, con el número 533/88, a instancia de «Playa de Laza, S. A.», representada por el procurador don César Gutiérrez Moliner, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Laredo, de fecha 26 de diciembre de 1986, por el que se acordaba la aplicación de contribuciones especiales con motivo de las obras del colector principal de la avenida de Francia, en dicha localidad. Y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, mediante escrito de fecha 23 de julio de 1987, por dicha sociedad recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de junio de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 126/88*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato número 126/88, por fallecimiento de don Alberto Prieto Sierra, a instancia de doña Amparo Prieto Sierra, y en el que por resolución de esta fecha se ha acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar del citado don Alberto Prieto Sierra, y que los que reclaman la herencia son sus hermanos, don José y la citada doña Amparo Prieto Sierra, para que quien tenga interés en dicha herencia, comparezca en el Juzgado a reclamar dentro de treinta días.

Y para que sirva de citación a las personas que tengan interés en la herencia del finado arriba indicado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente.

Dado en Santander a 15 de junio de 1988.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Félix Mozo Méndez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER***Expediente número 537/87*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de demanda de divorcio, número 537/87, a instancia de doña María Begoña Abad Gómez, mayor de edad, casada, vecina de Santander, General Dá-

vila, 54, 3.º derecha, quien litiga con el beneficio de justicia gratuita, representada por la procuradora doña Belén Bajo Fuente, contra don Francisco Fernández Martín, mayor de edad, casado y en ignorado paradero, en cuyo procedimiento he mandado emplazar a citado demandado por medio de los oportunos edictos, a fin de que dentro del término de veinte días comparezca en los autos personándose en forma por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente.

Dado en Santander a 26 de enero de 1988.—El magistrado juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 205/88

Don Antonio Muñoz Díez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio bajo el número 205/88, promovido por el procurador señor Revilla en nombre de don Luis Sedano Edilla, al objeto de hacer constar la mayor cabida de la finca que luego se dirá.

Conforme a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente se cita a los colindantes cuyos domicilios se desconoce y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción que se pretende a fin de que en término de diez días puedan comparecer y alegar lo que a su derecho convenga.

La finca de que se trata es la siguiente: «Terreno en esta ciudad de Santander, paseo de Menéndez Pelayo, con cabida según el Registro de 737,25 metros cuadrados, en el que se halla levantada una casa que consta de un sótano destinado a cuadra y de una planta baja compuesta de dos rectángulos adosados, uno de 9 metros por 7,40 metros y otro de 3,50 metros por 3,10 metros cuadrados, rodeada por todos sus vientos con el terreno en cuestión que a su vez linda: Norte, con más de don Fernando Díaz de Bustamante Quijano; Sur, con el paseo de Menéndez Pelayo; Este, con don Ambrosio Madrazo Fernández, y Oeste, con finca del mismo don Fernando Díaz de Bustamante Quijano en la parte en que ésta sólo tiene una anchura de 2 metros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander Número Uno, finca 19.833, inscrita en el libro 384 de la sección primera, folio 164, inscripción quinta.»

Por la parte promovente se hace constar que la superficie real de la finca es de 1.565 metros cuadrados, según reciente medición efectuada por un topógrafo, y de certificados que presenta del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria, acreditativas de que la superficie actual del suelo es de 1.534 metros cuadrados.

Dado en Santander a 14 de julio de 1988.—El juez, Antonio Muñoz Díez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 323/88

Don Antonio Muñoz Díez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía bajo el número 323/88, promovidos por el procurador señor García, en nombre de «Banco de Bilbao, S. A.» contra otro y herederos, herencia yacente y quienes crean con derecho a la misma, de los fallecidos don Valentín Quintana Gómez y doña Enriqueta Villanueva Lastra, en reclamación de 3.133.078 pesetas, a los cuales, por medio del presente, se les emplaza para que en término de diez días comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados en rebeldía.

Dado en Santander a 13 de julio de 1988.—El juez, Antonio Muñoz Díez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Cédula de citación de remate

Expediente número 631/86

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, en el juicio ejecutivo número 631/86, promovido por la procuradora señorita Espiga Pérez, en representación de «Banco Industrial del Mediterráneo, S. A.», contra otra y doña Ana María Alonso Garrido, mayor de edad y de ignorado paradero, en reclamación de la suma principal de 519.415 pesetas, más otras 390.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, por medio de la presente se hace saber a la demandada que se ha decretado el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, citándola de remate para que en el término de nueve días comparezca en autos para oponerse a la ejecución personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander, 20 de julio de 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 315/87

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 315/87, se tramita expediente de dominio promovido por doña Gloria Álvarez García, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Santander, representada por el procurador señor Arce Alonso, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido

de la siguiente finca de su propiedad: Piso primero derecha de la casa 11 del polígono cuarto, también denominada bloque A-6 de la colonia residencial Los Pinares, de esta ciudad de Santander, mide una superficie de 64 metros cuadrados, estando formada por tres dormitorios, comedor, cocina, pasillo, aseo y dos terrazas. Linda: Frente, Norte, acceso escalera; derecha, entrando, Oeste, terreno de «Sandisa», e izquierda, Este, piso primero, fondo derecha y espalda. Inscrito al libro 422, R-1, folio 89, finca 25.815.

Citándose por medio de presente a los titulares registrales de la finca de don José Luis Albendea y doña Grigite Brune Guzeit, vecinos de Palma de Mallorca, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación del presente expediente si lo estiman conveniente, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 20 de julio de 1988.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 506/87

Don José Cicero Fuente, oficial en funciones de secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 506/87 que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 18 de julio de 1988. El señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Isidoro Bascónes de la Cuesta en representación de «Banco de Crédito Industrial, S. A.», dirigido por el letrado don Ramón Mateo Merino, contra don Manuel Lafuente Montes, don Antonio Seijas Barreda y doña María Antonia Díaz Fernández, declarados en rebeldía en estos autos, y versando el juicio sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Manuel Lafuente Montes, don Antonio Seijas Barreda y doña María Antonia Díaz Fernández, y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora «Banco de Crédito Industrial, S. A.», de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de 2.377.753 pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, sus intereses concertados desde la fecha de estos últimos, y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Cruzado Díaz (rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, don Manuel Lafuente Montes, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 20 de julio de 1988.—El oficial en funciones de secretario, José Cicero Fuente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 190/88

Doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía 190/88, sobre realización de obras de reparación de deficiencias en la construcción en un conjunto de edificación, compuesto de tres bloques de edificios, en Cabezón de la Sal, sitio de Marras, promovido por la comunidad de vecinos El Parque, de Cabezón de la Sal, representada por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, defendida por el letrado don Miguel Torre Fernández, contra otros y «Construcciones Cabezón, S. A.», que tuvo su domicilio social en Cabezón de la Sal, ignorándose el actual domicilio, solicitando también la reparación de cualquiera otra obra que pueda probarse en el juicio y otros extremos, en cuyo juicio se dictó providencia de la señora jueza Arroyo García.—Torrelavega a 17 de junio de 1988. Dada cuenta: El anterior escrito únase a los autos de su razón. Conforme se solicita, emplácese, por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, a la demandada «Construcciones Cabezón, S. A.», cuyo último domicilio social lo tuvo en Cabezón de la Sal, para que en el término de diez días siguientes al en que dicho edicto se publique en indicado periódico oficial, se persone en este juicio, por medio de procurador con poder bastantado por abogado, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso y haciéndole saber que, caso de comparecer, se le concederá término para contestar la demanda y que tiene a su disposición en este Juzgado las copias simples para las mismas presentadas de la demanda y de los documentos a ella aportados. Proveído por su señoría, doy fe.—María José Arroyo García. Ante mí, Carmen Moreno Martínez (rubricados).

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de emplazamiento a la demandada «Construcciones Cabezón, S. A.», por el término y efectos acordados, bajo apercibimientos establecidos, haciéndole saber que, caso de comparecer se le concederá término para contestar la demanda y que tiene a su disposición las copias indicadas, expido este edicto, en Torrelavega, 17 de junio de 1988.—La jueza, María José Arroyo García.—El secretario, Pedro Puente García.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 217/87

Doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 27 de junio de 1988. Vistos por doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de la misma y partido, los autos de juicio declarativo 217/87 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, sobre resolución de contrato de arriendo de local de negocio, promovido por doña María Chinarro Matas, mayor de edad, viuda, sus labores; don José Luis Sañudo Chinarro, mayor de edad, casado, industrial, y doña María Isabel Sañudo Chinarro, mayor de edad, casada, sus labores, todos vecinos de Madrid, representados por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, defendidos por el letrado don Nilo Merino Campos, contra don Carlos de la Fuente Quagliotti, mayor de edad, casado, comerciante, y don Eustasio de la Fuente González, mayor de edad, casado, comerciante, ambos vecinos de esta ciudad, representados por el procurador don Juan B. Pereda Sánchez y defendidos por el letrado don Florencio Fernández Pazos y contra los herederos de don Onofre de la Fuente González, ignorados, declarados en rebeldía.

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, en nombre y representación de doña María Chinarro Matas y de don José Luis y doña María Isabel Sañudo Chinarro, contra don Carlos de la Fuente Quagliotti y don Eustasio de la Fuente González, y contra los herederos ignorados de don Onofre de la Fuente González, debo declarar y declaro no haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento solicitada en la demanda, absolviendo a los demandados de todas las pretensiones contenidas en la misma. Con expresa imposición de las costas procesales a la parte actora. Notifíquese esta sentencia a los demandados herederos ignorados de don Onofre de la Fuente González, a medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—María José Arroyo García (rubricado). Se publicó en el mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación a los herederos ignorados de don Onofre de la Fuente González, demandados, los que pueden recurrirla en apelación ante el mismo Juzgado que la dictó, para ante la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, en los cinco días siguientes a su publicación en dicho periódico, expido este edicto, en Torrelavega a 27 de junio de 1988.—La jueza, María José Arroyo García.—La secretaria, Carmen Moreno Martínez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 156/88

Doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido, Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente 156/88 sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Margarita Antonia Gon-

zález Díaz, más conocida por Antonia, que falleció en estado de soltera, sin descendencia alguna, en Carrejo (Cabezón de la Sal), el día 23 de enero de 1963, siendo hija de doña Eugenia Díaz González y don Servando González González, fallecidos con anterioridad al causante, reclamando la herencia del causante su hermana doña María González Díaz, y como herederos de éste y por virtud de resolución de hoy, se llama por medio de este edicto a cuantos crean con igual o mejor derecho a la herencia que los promoventes del expediente, para que en el término de treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» o a su fijación en los tablones de anuncios de los Juzgados de Torrelavega y Cabezón de la Sal, por pertenecer Carrejo al término de Cabezón de la Sal, comparezcan en este Juzgado a reclamar sus derechos.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» se expide este edicto, en Torrelavega a 3 de junio de 1988.—La jueza, María José Arroyo García.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 87/88

Don Miguel Fernández Díez, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 87/88, se siguen autos civiles sobre medidas provisionales, a instancia de doña Juana Benítez Rubio, representada de oficio por el procurador señor Pereda Sánchez, contra don Pedro Luis Palomero Toyos, que se encuentra en paradero desconocido, en cuyos autos se ha dictado la resolución que dice así:

«En Torrelavega a 2 de mayo de 1988. Vistos los anteriores autos número 87/88, sobre medidas provisionales, dimanantes del juicio declarativo incidental sobre separación matrimonial, promovido por doña Juana Benítez Rubio, contra don Pedro Luis Palomero Toyos, encontrándose en paradero desconocido.

El señor don Miguel Fernández Díez, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de esta ciudad, dijo, que debía decretar y decretaba para mientras perdure la sustanciación del proceso entablado en los autos principales número 86/88, seguidos ante este mismo Juzgado, la separación provisional de los cónyuges doña Juana Benítez y don Pedro Luis Palomero; el domicilio de la esposa e hijos el que se solicita; se confía a la esposa la guarda y custodia del hijo con patria potestad compartida y un régimen de visitas en favor del padre de fines de semana alternos de doce horas del sábado a veinte horas del domingo y de doce horas del domingo a veinte horas del mismo día. Ayuda en favor del hijo y madre de 35.000 pesetas a contar desde el mes de mayo, a pagar dentro de los cinco primeros días, con incremento anual semejante al aumento del salario mínimo interprofesional. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes a los efectos del artículo 1.900 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así por

este su auto, del que se unirá certificación literal al expediente, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Pedro Luis Palomero Toyos, declarado en rebeldía, expido el presente, en Torrelavega a 5 de mayo de 1988.—El juez de primera instancia número dos, Miguel Fernández Díez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

Expediente número 87/87

EDICTO

Don José Antonio Alonso Suárez, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio que se expresará, en el que se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—Pronunciada en Santoña a 16 de marzo de 1988 por el señor don José Antonio Alonso Suárez, juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los presentes autos de juicio de menor cuantía 87/87, promovidos a instancia de don Rufino Ortiz Hoz, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Bermeo, representado por el procurador señor Ingelmo Sosa y defendido por el letrado señor Íñiguez Ochoa, contra don Jesús Ortiz Ortiz, doña Ana Ortiz Hoz y herederos de don Laureano y don Ricardo Ortiz Hoz, y en general contra personas desconocidas que se crean con derecho a la herencia de éstos, estando todos los demandados representados por la procuradora señora Fuente López y defendidos por el letrado señor Fuente López.

Fallo: Desestimo las excepciones de falta de litis, consorcio pasivo necesario, de falta de personalidad del demandado, de caducidad y de cosa juzgada material opuestas por la parte demanda y conociendo el fondo del litigio, declaro haber lugar a la rescisión de la partición contenida en el cuaderno particional del contador/partidor dirimente que se aprobó por auto de 16 de mayo de 1983 de ese Juzgado, que había sido interesada en este proceso por el procurador señor Ingelmo Sosa, en representación de don Rufino Ortiz Hoz, contra doña Ana Ortiz Hoz, representada por la procuradora señora Fuente López y contra don Jesús Ortiz Ortiz y herederos de don Laureano y don Ricardo Ortiz Hoz, en situación procesal de rebeldía, en la forma y cuantía dispuestas en el quinto fundamento de derecho, y sin perjuicio de la opción a que se refiere el artículo 1.077 CC, corriendo las costas procesales a cargo de las partes demandadas vencidas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación a interponer en los cinco días siguientes a su notificación, para ante la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, don Ricardo Ortiz Hoz y herederos de don Laureano y don Ricardo Ortiz Hoz y demás personas con derecho a subrogarse en los derechos hereditarios de éstos, expido el presente, en Santoña a 28 de mayo de 1988.—El juez de primera instancia, José Antonio Alonso Suárez.—El secretario, Isidro Ruiz Huidobro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

Expediente número 106/87

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Laredo (Cantabria),

Certifico: Que en el expediente de adopción plena de la menor Cristina Antón Sánchez, seguido en este Juzgado a instancia de doña Florinda Sánchez Oveja y don Julio Fernández Valencia y registrado con el número 106/1987, se ha dictado auto, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto.—En Laredo a 15 de junio de 1988. Por evacuado el trámite de informe conferido al Ministerio Fiscal y vistos los artículos citados, el señor juez de primera instancia de esta villa de Laredo, don Fernando Andreu Merelles, por ante mí la secretaria, dijo: Que debía aprobar y aprobaba la adopción plena de la menor Cristina, por don julio Fernández Valencia, concediéndole a éste la licencia judicial suficiente para llevarla a efecto, con derecho a usar sus apellidos pasándose a llamar en lo sucesivo Cristina Fernández Sánchez, firme esta resolución entréguese testimonio a los promovientes para el otorgamiento de la escritura pública que se inscribirá en el Registro Civil correspondiente. Publíquense edictos en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado para notificación de esta resolución a don Carlos Eduardo Antón López. Lo manda y firma su señoría, doy fe.—Fernando Andreu Merelles.—María Fe Valverde Espeso (rubricados).»

Y para que conste y sirva de notificación a don Carlos Eduardo Antón López, cuyo domicilio se ignora y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo la presente, en Laredo a 15 de junio de 1988.—La secretaria, María Fe Valverde Espeso.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

Expediente número 94/88

En virtud de lo acordado en providencia dictada el día de la fecha en los autos de juicio de menor cuantía número 94/1988, seguidos en este Juzgado a instancia de don Leandro Secunza Claramut, representado por el procurador señor Rodríguez Muñoz, contra la entidad mercantil «Promociones Inmobiliarias E. Y. C., Sociedad Anónima», se emplaza a medio del presente al demandado, cuyo último domicilio lo tuvo en Bilbao, Alameda de Mazarredo, número 46, 6º, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en el juicio con el apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda siguiendo el pleito su curso, notificándole en la sede del Juzgado dicha providencia y las demás que se dicten.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la demandada «Promociones Inmobiliarias E. Y. C., Sociedad Anónima», expido y firmo la presente, en Laredo a 3 de junio de 1988.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAREDO

Expediente número 184/1988

En virtud de lo acordado en el juicio voluntario de testamentaría número 184/1988, seguido en este Juzgado a instancia de don Ramón Nieto Garma, representado por el procurador señor Marino Linaje, se cita a los herederos de doña María Nieto Garma, para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia en el término de quince días, por sí o por medio de procurador con poder declarado bastante a usar de su derecho, y caso de haber fallecido comparecerán sus herederos con el apercibimiento de que si así no lo hicieren, se continuará el juicio sin volverlos a citar.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación a los herederos de doña María Nieto Garma, expido y firmo la presente, en Laredo a 26 de mayo de 1988.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 63/88

Don Ignacio Pando Echevarría, juez de primera instancia de Reinosa y su partido judicial,

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos civiles número 63/88, sobre juicio declarativo de menor cuantía, instado por doña Guadalupe, doña Inés y don Valentín Gutiérrez Fernández, representados por el procurador señor González Castrillo, contra doña Consuelo Gutiérrez Fernández, doña Josefina Liaño González, don Sebastián y don Fidel Lucio Gutiérrez, don Fidel, doña Manuela, doña Victoria, doña Gregoria, don Manuel y don Rafael Gutiérrez Fernández, así como contra quienes tengan interés y se crean con derecho a la sucesión de la finada doña Inés Fernández Calderón y contra todas aquellas personas desconocidas que puedan tener interés en la sucesión y adjudicación de los bienes de expresada causante; todo ello en relación con la repartición y adjudicación, entre los herederos, de los bienes de doña Inés Fernández Calderón.

Y habiéndose acordado en la fecha de hoy, por providencia, el emplazamiento de los codemandados, y a los efectos del emplazamiento de quienes tengan interés y se crean con derecho a la sucesión de la finada doña Inés Fernández Calderón y de aquellas personas desconocidas que puedan tener interés en la sucesión y adjudicación de los bienes de expresada causante, a fin de que en el término de diez días comparezcan en autos, y para su publicación en el «Boletín Oficial de

Cantabria», expido y firmo el presente, en Reinosa a 30 de junio de 1988.—El juez, Ignacio Pando Echevarría.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 158/88

Don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado-juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: En virtud de haberlo así acordado en diligencia de ordenación del día de hoy en los autos de juicio de cognición número 158/88, sobre reclamación de 307.321 pesetas a instancia del procurador don Maximiliano Arce Alonso en nombre de «Auto-Palás, Sociedad Anónima», contra don César Pérez Solar, mayor de edad, y con domicilio últimamente conocido en calle Cádiz, número 14, 4.º izquierda y como empleado de la cafetería «Erika», plaza de Italia, número 6, de esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero por medio del presente he acordado emplazar a dicho demandado para que en el improrrogable plazo de sesenta días se persone en autos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo así será declarado en rebeldía para que le dole el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento en forma de edicto al demandado don César Pérez Solar, expido la presente para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» en Santander a 18 de julio de 1988.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—La secretaria (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoíz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1988 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003